

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.
Palmira, noviembre 10 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00269-00

Palmira, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el juzgado lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente a la luz del numeral 2 del art. 590 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Para efectos de la medida cautelar solicitada con el libelo introductorio, se ordena a la parte interesada -en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia- prestar caución por la suma de \$13.652.267, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO.